

**INFORMACIÓN DEPENDIENTES
(BENEFICIO TRIBUTARIO)
2026**

Yo, Mery Johanna Arias Romero identificado (a) con C.C. (X) C.E. () No. 52.856.929, con domicilio principal en la ciudad de Madrid, Cundinamarca, dirección Calle 12 No. 10A - 57 en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 387 del Estatuto Tributario y a efectos de obtener la deducción por dependientes, de manera libre, espontánea, manifiesto que las siguientes personas dependen económicamente de mí:

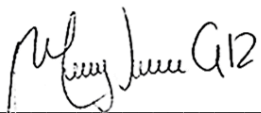
NOMBRE Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	EDAD	CALIDAD DE DEPENDENCIA
Daniela Puerto Arias	1.034.776.076	17/11/2003	22 años	Hija - Estudiante
Luis Alejandro Puerto Arias	1.034.780.730	28/04/2007	18 años	Hijo - Estudiante

NOTA: El artículo 387 del Estatuto Tributario, define la calidad de dependientes para efectos tributarios.

1. Los hijos del contribuyente que tengan hasta 18 años de edad.
2. Los hijos del contribuyente con edad entre 18 y 25 años, cuando el padre madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.
3. Los hijos del contribuyente mayores de dieciocho (18) años que se encuentren en situación de dependencia, originada en factores físicos psicológicos que sean certificados por el Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad determinada por las normas vigentes.
4. El cónyuge o compañero permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal,
5. Los padres y los hermanos del contribuyente que se encuentren en situación de dependencia, sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.
6. Los parentescos de crianza que sean declarados por un juez de familia en virtud de lo señalado en la Ley 2388 de 2024

Igualmente informo, que la deducción de la base de retención en la fuente por concepto de dependientes solicitada, cumple las restricciones establecidas en el parágrafo 4º del artículo 2º del Decreto 099 de 2013, en el entendido que no se solicita por más de un contribuyente en relación con un mismo dependiente.

Esta declaración la hago a los 1 días del mes abril del año 2026 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º (prohibición de declaraciones extra juicio) del Decreto 19 de 2012, con destino al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para que surta los efectos legales.


Firma

Nota: El registro de datos personales en este formato, autoriza al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República para el tratamiento, recolección, almacenamiento y uso de los mismos, en cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.